

ACUERDO

Reunidos, a 26/10/2018, por una parte, _____, en nombre y representación propia y, por otra _____, en nombre y representación de Goldcar Spain, S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, _____, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante PARTICULAR), por las incidencias relativas a la falta de información acerca de las condiciones de un servicio contratado a través del portal www.goldcar.es, del que es responsable Goldcar Spain, S.L. (en adelante Goldcar), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó la reserva nº 15046937 (Alquiler de vehículo en el Aeropuerto de Gran Canaria) por un importe de 77,23 Euros. Según alega el particular, cuando se personó en el emplazamiento acordado para la recogida del automóvil, la reclamada le comunicó que se trataba de un vehículo Diésel, sin informar que ello implicaba un coste diario extra de 2,5 Euros, ni ofrecerle posibilidad de escoger un coche de gasolina. Asimismo, el consumidor afirma que tampoco fue informado del cargo adicional que implicaba la recogida del vehículo en el aeropuerto, ambos importes le fueron descontados de la cuantía desembolsada en concepto de fianza (131,38 Euros), una vez se produjo la devolución del automóvil. No conforme, el reclamante solicita el abono de la cantidad indebidamente embolsada (22,38 Euros).

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 4 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Goldcar, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 30 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Goldcar ha procedido a realizar las aclaraciones pertinentes, así como al abono de 15 Euros, importe correspondiente al coste extra asociado al uso del vehículo diésel, a modo de gesto comercial.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Goldcar del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 26/10/2018.

Goldcar Spain, S.L.